

## TOWARDS A WORKLESS SOCIETY?

### An Interdisciplinary Reflection on the Changing Concept of Work and its Rules in Contemporary Economies

#### La enfermedad de la persona trabajadora en el contexto digital

La **relación entre trabajo y tecnología** ha **condicionado** históricamente las **condiciones materiales en que las relaciones laborales** deben desarrollarse, en especial en relación a la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Las nuevas formas de trabajo tienen asociados nuevos riesgos profesionales para la salud de las personas trabajadoras.

Este **paradigma implica que cambios sustanciales en las relaciones laborales tanto de tipo organizativo, material y funcional, requieren un nuevo marco protector para la salud** en el entorno profesional. Existen **riesgos emergentes**, para los que los sistemas de protección de la salud no están bien diseñados, que requieren cambios normativos profundos.

La **prevención** de los riesgos para la salud en las relaciones laborales, requieren de una auténtica **cultura preventiva** en la empresa que obliga a **integrar en todos los ámbitos productivos** tanto la **evaluación de riesgos**, como el diseño de **acciones protectoras eficaces**, lo que va a exigir **reformular la propia conceptualización de salud profesional**, en especial en aquellas **patologías de naturaleza social, que interaccionan o se intensifican con el contexto profesional**.

Nuestro marco de protección de salud de las personas trabajadoras muestra **debilidades a la hora de proteger los riesgos psicosociales derivados del uso intensivo de las nuevas tecnologías**. Las políticas de prevención de riesgos profesionales deberán integrar una visión más sensible a estas nuevas realidades, con especial atención a los efectos a las **cargas profesionales y la extensión de las jornadas laborales**, con implicaciones en el **derecho a la desconexión digital desde la perspectiva garantista** y el **tecnoestrés** desde la perspectiva de los nuevos riesgos profesionales emergentes.

Las medidas de **prevención de riesgos profesiones han venido desarrollándose** en torno a un modo de producir, en la que lo prioritario era evitar las **patologías de naturaleza profesional** relacionadas con la exposición a **agentes tóxicos de naturaleza química o biológica, así como los daños físicos con ocasión o a consecuencia del trabajo**. Pero si bien estos riesgos son importantes y no han desaparecido, debemos completar el mapa con un nuevo modelo de protección de la salud en el marco profesional que integre acciones preventivas a nuevas **patologías derivadas del contexto tecnológico digital**.

Tradicionalmente, los riesgos psicosociales han quedado fuera de la acción preventiva de las empresas, si bien sus efectos sobre la productividad y buen funcionamiento de la mismas son más que evidentes. Pero estas patologías se pueden ver especialmente incrementadas en contextos altamente digitalizados. **La mutación del trabajo a una realidad inmaterial hace que la separación de tiempos de trabajo y de vida queden diluidas, lo que puede favorecer riesgos profesionales específicos**.

Revisemos algunos **antecedentes** (de forma breve) con el objeto de identificar los principales **elementos característicos** del sistema de PRL (se definen a través de su evolución):

L1900 – incorpora un concepto muy moderno de accidente de trabajo

crea la responsabilidad objetiva / pero no la obligación de aseguramiento

Tratado de Versalles – 1919 – OIT – integra objetivos de protección de riesgos de seguridad y salud

Recomendación OIT – 1953 – sobre protección de la salud de los trabajadores: Primera **sistematización** en materia de prevención

Combina elementos clave: **Reparación** – responsabilidad empresarial // **Prevención**: base para evitar (minimizar) riesgos en su origen: Identificación sistemática de los riesgos + formación, información, obligaciones de los trabajadores (participación)

C 155 OIT – adaptación del puesto de trabajo – circunstancias particulares de la persona trabajadora

D. Marco de Salud y Seguridad en el trabajo D89/391/CE

Marco definido en España:

- Deber general de protección del empresario (omnicomprensivo) 14 LPRL – que comprende la protección de la salud y seguridad en todos los aspectos relacionados con el trabajo

- Integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa (16 LPRL):

- Plan de prevención – estructura organizativa, responsabilidades, funciones, prácticas para la acción preventiva

- Evaluación – naturaleza de la actividad / características del puesto de trabajo y de los trabajadores que lo desempeñan (condiciones de trabajo incluido riesgos psicosociales)

- Investigación de los daños sobre la salud (16.3 LPRL)

- Formación (18.1 LPRL)

- Adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias del trabajador, en especial por sus características personales o estado biológico (protección de personas con especiales sensibilidades)

\* Cuestiones críticas- ¿Está el sistema de PRL adaptado a los cambios operados por la transformación tecnológica?

En especial sobre dos cuestiones clave que determinan las condiciones laborales:

- Nuevas formas de producción

- Nuevas formas de organización del trabajo

Encuesta Europea sobre condiciones de trabajo

1º Trastornos musculo- esqueléticos – sobrecarga muscular al realizar movimientos repetitivos / posturas / cargas excesivas

Patologías emergentes: síndrome del túnel carpiano – neuropatía que produce adormecimiento, hormigueo sobre la mano

Tendinitis y Tecnosinovitis – dedo en resorte

Dolor lumbar o cervical

(Trastornos oculares)

Cuadro de enfermedades profesionales RD 1299/2006 – código enfermedad profesional 2D0301 – trabajos que exijan aprehensión fuerte con giros o desviaciones cubilares y radiales repetidas de la mano, así como movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca

RD 488/1997, disposiciones mínimas salud y seguridad para trabajos con equipos que integren pantallas de visualización

RD 299/2016, exposición a campos electromagnéticos

(entre otras)

**Trastornos psicosociales** – Definición Comité mixto OIT – OMS, 84:

Aquellas condiciones / presentes en una relación de trabajo / relacionadas con el contenido y la realización del trabajo / susceptibles de afectar al bienestar o a la salud (física, psíquica o social) de los trabajadores como al desarrollo del trabajo

**Riesgos derivados de las condiciones de trabajo:** organización / contenido y ejecución de tareas / relaciones interpersonales / contextos

Caracteres:

- Intensificación del tiempo de trabajo – ruptura relación trabajo / descanso
  - Cantidad o cargas de trabajo
  - Plazos temporales y flexibilidad lugar de trabajo
  - Velocidad a las que se ejecutan las tareas
- Uso intensivo de las nuevas tecnologías
  - Requerimiento conocimientos
  - control y autonomía
  - exposición adictiva a las NT
- Relaciones humanas con proveedores, clientes o público
- Efectos negativos sobre la actividad empresarial
  - Afecta la productividad
  - ambiente de trabajo
  - formación de equipos
  - Retención de talento
- Efectos sobre la salud de los trabajadores
  - Alteraciones psicosomáticas (digestivas, alteraciones del sueño)
  - Evidencias científicas – exposición a riesgos psicosociales incrementan trastornos musculo – esqueléticos
  - Enfermedades cardiovasculares y coronarias: 1/3 muertes OMS
  - Alteraciones en la salud cognitiva, emocional y social
  - Aislamiento
  - Ansiedad, depresión

Tecnofobia / tecnoadición / burnout – OMS – Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud relacionados

Estrés laboral: desajuste entre demandas de la prestación y las competencias del trabajador

Tecno estrés: estado psicológico y social negativo relacionado con el uso TIC o amenaza de uso en el futuro

Miedo irracional

Ciberacoso

### **Cuestiones Finales:**

1º Especial incidencia por género

2º Depende de las circunstancias del trabajador

no necesariamente negativa – motivación / satisfacción

3º Ausencia de riesgos psicosociales del cuadro de enfermedades profesionales – dificulta su calificación:

156.2 e) LGSS – calificar enfermedades del trabajo no listadas como contingencias profesionales como accidente de trabajo

dos elementos:

#### **Relación de causalidad**

Trabajo represente **factor exclusivo** causante de la enfermedad

Patologías de origen común – etimología pluricausal (depresión)

Jurisprudencia exige: **especificaciones de causalidad exclusivamente laborales**